

 <p>UNICOLOMBO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL <i>Formamos Profesionales Bilingües!</i></p>	REGLAMENTO ESTUDIANTIL		
	Código: SGC-GDP-R02	Versión: 09	Fecha: 23/08/2021

REGLAMENTO ESTUDIANTIL UNICOLOMBO

Modificaciones aprobadas por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Colombo Internacional UNICOLOMBO según Acuerdo No. 56 del 23 de Agosto de 2021.

CONTENIDO

INTRODUCCION.....	3
FILOSOFIA INSTITUCIONAL.....	4
CAPÍTULO I_DE LOS ESTUDIANTES.....	5
CAPÍTULO II_DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO DE LOS ESTUDIANTES.....	5
CAPÍTULO III_DE LA MATRÍCULA, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO.....	7
CAPÍTULO IV_DEL REINGRESO.....	9
CAPÍTULO V_DE LA TRANSFERENCIA INTERNA.....	10
CAPÍTULO VI_DE LA TRANSFERENCIA EXTERNA Y HOMOLOGACIONES.....	10
CAPÍTULO VII_DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS.....	11
CAPÍTULO VIII_DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	11
CAPÍTULO IX_DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	13
CAPÍTULO X_DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	15
CAPÍTULO XI_DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....	18
CAPÍTULO XII_DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	18
CAPÍTULO XIII_DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS.....	24
CAPÍTULO XIV_DEL TÍTULO Y DE LOS REQUISITOS DE GRADO.....	25
CAPÍTULO XV_RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.....	26
CAPITULO XVI_DEL BILINGUISMO.....	28
CAPITULO XVII_DE LOS CICLOS PROPEDEUTICOS.....	32

INTRODUCCION

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO, es una institución de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de educación superior organizada como Institución Universitaria, fundada en el año 2006. El proceso de radicación para el reconocimiento de personería jurídica se había iniciado el día 6 de julio de 2006 con el código: 57, para el 1 de Diciembre de ese año por medio de la resolución 7774 el Ministerio de Educación otorgó la personería jurídica a la Institución.

Desde el año 2004 la junta directiva de la Corporación Centro Cultural Colombo Americano de Cartagena (Colombo), luego de considerar el liderazgo, trayectoria y reconocimiento de la calidad en la enseñanza del idioma inglés, y dada la falencia de profesionales bilingües en la región, trazó el proyecto de crear una Institución de Educación Superior en Cartagena, que ofreciera programas pertinentes para la ciudad y su entorno. Es así como se desarrolla el proyecto para ofrecer el programa de Licenciatura Básica en Educación con Énfasis en Inglés, el cual fue aprobado con la resolución 1261 del 16 de Marzo de 2007 Ministerio de Educación Nacional (MEN).

La rectoría continuó con su ejercicio de planeación y de acuerdo a las orientaciones de la junta directiva se formularon 4 nuevos programas para ejecutar en los años 2008, 2009 y 2010. Es así como se presenta en el año 2008 el programa de Contaduría Pública, el cual fue aprobado con resolución 3835 de 25 de Junio de 2008 Ministerio de Educación Nacional (MEN).

En el año 2009 se presenta ante el MEN, el programa de Administración de Empresas el cual recibe aprobación con la resolución 4368 de 2 julio de 2009, para el año 2010 se presentan tres nuevos programas. El primero de ellos Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras en la modalidad ciclos propedéuticos, el cual recibe su registro calificado por medio de la resolución 5471 del 2 de Julio de 2010 Ministerio de Educación Nacional (MEN). El mismo día, la Institución recibe también el registro calificado del programa Tecnología en Gestión Servicios Turísticos y Hoteleros por ciclos propedéuticos, por medio de la resolución 5472 del 2 de Julio de 2010 Ministerio de Educación Nacional (MEN). El día 14 de septiembre de 2010, mediante la resolución 8072, el MEN concede el registro calificado al programa de derecho, dando cumplimiento a la proyección propuesta por la junta directiva en cuanto a la oferta de nuevos programas.

En el 2012 la institución obtiene el registro calificado de la primera especialización en enseñanza del idioma inglés a través de la 17174 de 27-dic-2012, para el 2013 la institución obtiene el registro calificado del programa en Ingeniería Industrial por ciclos propedéuticos por medio de la resolución 16404 de 18-nov-2013 y de su tecnología en Sistemas Integrados de Gestión de Calidad 16407 de 18-nov-2013, para el 2014 la institución obtiene el registro calificado del programa en Ingeniería de Sistema por ciclos propedéuticos por medio de la resolución 6179 de 5-may-2014 y de su tecnología en Desarrollo de Sistemas de Información y de Software por medio de la resolución 5573 de 14-abr-2014 y la renovación del registro califica de la Licenciatura en Educación con énfasis en inglés.

En el año 2016 se renovó el registro calificado del programa de Contaduría Pública a través de la resolución 9529 de 02-jul-2015; el en año 2016 se renovó el registro calificado del programa de Administración de Empresa a través de la resolución 9754 de 18-may-2016; en el año 2017 se renovaron los registros calificados de los programa de Tecnología en Gestión de Servicios Turísticos y Hoteleros resolución 9750 de 15-may-2017, Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras resolución 9751 de 15-may-2017 y el programa de Derecho resolución 19151 de 21-sep-2017.

FILOSOFIA INSTITUCIONAL

MISION

“Somos una Institución Universitaria orientada a la formación integral de profesionales bilingües, en el marco de valores éticos, con conciencia de la identidad cultural del Caribe, que contribuyen al desarrollo sostenible de la sociedad, en un entorno global, abiertos al conocimiento y al diálogo con otras culturas”

VISION

“En el año 2022 LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL será reconocida en la Costa Caribe, como una Institución Universitaria de calidad y excelencia, en la formación integral de profesionales bilingües que contribuyan a la construcción de una sociedad inclusiva, participativa y transformadora”

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL, Unicolombo, una Institución de educación superior que concibe la educación como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral. Con personería jurídica 7774 de diciembre 01 de 2006 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, es una entidad de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, organizada como Fundación, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Creemos en:

- Perfectibilidad del hombre y la mujer
- En la grandeza y belleza estética del Caribe y su pluriculturalidad como legado histórico nuestros antepasados
- La competencia como modelo colaborativo
- Sostenibilidad de nuestras actuaciones con el planeta para que las nuevas generaciones tengan donde vivir
- Educación Bilingüe Intercultural como el proceso educativo sistemático, técnico, científico, pedagógico, amplio, de desarrollo en dos o más contextos culturales que, aparte de formar personas bilingües con óptima competencia comunicativa en su lengua materna y en otro idioma, posibilita la identificación con su cultura de origen y el conocimiento de otras culturas.

VALORES INSTITUCIONALES

- Respeto: aceptamos la individualidad de nuestros estudiantes, usuarios y colaboradores.
- Honestidad: Cumplimos con las expectativas de la sociedad, respecto a los programas y servicios que ofrecemos. Actuamos con decencia y de acuerdo a las buenas costumbres.
- Competitividad: Nos mantenemos capacitados y actualizados tecnológicamente.
- Equidad: Atribuimos a nuestros estudiantes, usuarios y colaboradores lo que tienen derecho.
- Servicio: Atendemos y satisfacemos las necesidades de nuestros clientes internos y externos, teniendo en cuenta el propósito de nuestra Institución.
- Calidad: Garantizamos nuestro servicio con un recurso humano idóneo.
- Compromiso: Cumplimos con nuestra Misión.
 - Participación: Promovemos las ideas y acciones de nuestros estudiantes, usuarios y colaboradores.

Este reglamento estudiantil hace parte integrante del proyecto educativo de la Fundación Universitaria Colombo Internacional- Unicolombo cuyo propósito es el de regular las relaciones entre los estudiantes y su Alma Máter, en ese sentido, cada una de las disposiciones que contiene, está orientada a desarrollar la sana convivencia y

a acompañar el proceso formativo de los estudiantes. Así mismo, se encuentra publicado, para su divulgación y conocimiento, en la página web institucional.

El reglamento estudiantil es aplicable a toda persona que ostente la calidad de estudiante de pregrado de los programas académicos ofertados por Unicolombo.

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1. DEFINICIÓN. Estudiante es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de UNICOLOMBO.

ARTÍCULO 2. CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se adquiere cuando:

- a) La persona es admitida en un Programa Académico o continúa matriculándose dentro del mismo en los períodos subsiguientes.
- b) Ha realizado la matrícula financiera pagando los derechos pecuniarios establecidos.
- c) Ha realizado la matrícula académica en la plataforma institucional.

ARTÍCULO 3. ESTUDIANTE ACTIVO: Es la persona que tiene matrícula vigente en uno de los programas académicos de pregrado que ofrece la Institución. La calidad de estudiante activo, se mantendrá mientras sea renovada la matrícula financiera y académica, para el período subsiguiente del programa respectivo.

PARAGRAFO: La persona que habiendo ostentado la calidad de estudiante de UNICOLOMBO y no tuviere una matrícula vigente al momento de encontrarse desarrollando:

- a) Las opciones y/o requisitos de grado, previa aprobación de la coordinación o dirección del programa académico correspondiente;
- b) Las actividades académicas relacionadas con las funciones de UNICOLOMBO (docencia, extensión e investigación) y de bienestar universitario.
- c) La práctica profesional.

Le serán aplicables las disposiciones contenidas en este reglamento en lo referente a faltas y proceso disciplinario.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO DE LOS ESTUDIANTES.

ARTICULO 4. INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un Programa Académico ofrecido por UNICOLOMBO, en cualquiera de las modalidades de ingreso.

ARTICULO 5. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para el acto de inscripción el aspirante debe presentar:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- a) Certificado de las pruebas de Estado

- b) Fotocopia del Diploma de Bachiller o Acta de grado. En caso de estar en trámite, certificación expedida por la Institución Educativa en donde cursó y aprobó sus estudios de Educación Media.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Certificado de afiliación a EPS o al régimen de seguridad social en salud.
- e) Recibo de pago de los derechos de inscripción debidamente cancelados.
- f) Una (1) foto tamaño carnet.

PARÁGRAFO: La certificación de la afiliación vigente a una entidad del régimen de seguridad social en salud, podrá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de matrícula, cuando el aspirante se matricula por primera vez.

ARTICULO 6. ADMISION DE ESTUDIANTES. Es el procedimiento mediante el cual UNICOLOMBO, otorga al estudiante que haya cumplido con los requisitos establecidos y aprobado las evaluaciones reglamentarias para el caso que corresponda, el derecho de ingresar y matricularse al programa académico para el cual se inscribió.

El aspirante deberá cumplir además de lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, con los siguientes requisitos:

- a) La realización de una entrevista personal, y /o prueba de conocimientos generales en el caso en que corresponda y la prueba diagnóstica del sistema de alertas tempranas de Uicolombo.
- b) Los demás que Uicolombo decida e informe en cada oportunidad.

PARÁGRAFO UNO. Las entrevistas o la prueba de conocimientos las realizarán los profesores designados por el Director o Coordinador de Programa, de acuerdo a los criterios y orientaciones que la Rectoría determine para tal fin.

PARÁGRAFO DOS. De conformidad con los lineamientos institucionales para ello, UNICOLOMBO elaborará para cada período académico, con la debida antelación y publicidad, la información clara, concreta y completa relacionada con la oferta académica, así como los procedimientos académicos sobre los programas de pregrado y demás cursos que UNICOLOMBO oferta, especificando los valores de la matrícula y los plazos para su pago, número de créditos académicos a cursar por semestre las asignaturas, el currículo y demás aspectos relativos a cada uno de los programas y los registros académicos respectivos. Así mismo, publicará en la página web institucional, antes del inicio de cada período, el calendario académico aprobado.

ARTICULO 7. MODALIDADES DE INGRESO. Las modalidades de ingreso a UNICOLOMBO son:

- a) Admisión
- b) Reingreso
- c) Transferencia interna
- d) Transferencia externa
- e) Por convenio nacional o internacional

ARTICULO 8. Para que un aspirante sea admitido como estudiante debe haber cumplido con su proceso de

inscripción y los requisitos establecidos:

ARTÍCULO 9. NUMERO DE ESTUDIANTES POR GRUPO. UNICOLOMBO determina el número de estudiantes requeridos para la apertura de un grupo en cada Programa Académico, en el respectivo período.

ARTÍCULO 10: REINGRESO: Es la autorización que se otorga al estudiante para retomar sus estudios en el respectivo programa académico, después de haber estado desvinculado mínimo por un período académico,

En aquellos casos que el estudiante estuviere desvinculado por una causa académica o disciplinaria, podrá reingresar siempre que hubiere cumplido el tiempo de su sanción.

ARTICULO 11. TRANSFERENCIA INTERNA. Es el acto por el cual UNICOLOMBO autoriza al estudiante para continuar sus estudios en Programas ofertados en la misma institución.

ARTICULO 12. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el acto mediante el cual UNICOLOMBO autoriza a un estudiante proveniente de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, debidamente aprobada y reconocida por la autoridad competente y del programa académico correspondiente, para ingresar en uno de sus programas académicos, reconociéndole siempre y cuando sean susceptibles de homologación, asignaturas cursadas en la institución de origen, previo estudio de su situación académica.

PARÁGRAFO. Los aspirantes provenientes de Universidades extranjeras, deberán someterse a los tratados o convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia y el país de origen del aspirante. En el caso de estudiantes que provengan de universidades con las cuales UNICOLOMBO ha suscrito convenio de movilidad académica, el proceso de vinculación se realizará de acuerdo a lo previamente acordado en el mismo.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 13. MATRÍCULA. Es el acto por el cual UNICOLOMBO acepta a un aspirante en un programa académico. Al realizar la matrícula el estudiante declara conocer los Reglamentos, Normas y demás disposiciones establecidas por UNICOLOMBO y se obliga a cumplirlos.

La matrícula consta de dos fases: La matrícula financiera y la matrícula académica.

ARTICULO 14. El estudiante se considera matriculado cuando:

- a) Es admitido
- b) Realiza la matrícula financiera, acreditando el pago de los derechos pecuniarios.
- c) Realiza la matrícula académica en la plataforma académica.

PARÁGRAFO UNO. Para efectos de matrícula, los admitidos que hayan cursado undécimo grado, en el período inmediatamente anterior, el requisito del título de bachiller, se suplirá con certificación que sobre este hecho expida la respectiva institución académica. En este caso, los estudiantes están obligados a aportar el título dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de matrícula. Si no lo hace ésta es inexistente.

PARÁGRAFO DOS. El estudiante, dentro de la fecha establecida en el calendario académico, una vez haya realizado el pago de la matrícula ordinaria o extraordinaria según el caso, deberá formalizar su matrícula académica en la plataforma. El incumplimiento de esta obligación hace inexistente su vinculación en el respectivo período académico.

PARÁGRAFO TRES: La persona que no cumpla con los requisitos de matrícula (financiera y académica) dentro de las fechas establecidas por el calendario académico, no ostentará la calidad de estudiante, por lo cual no podrá asistir a clases, presentar exámenes, recibir notas o disfrutar otros beneficios y servicios de la Universidad, cualquiera sea su naturaleza.

ARTICULO 15. MATRÍCULA FINANCIERA: Es el acto por el cual, el estudiante de forma voluntaria obtiene la factura de pago de los derechos pecuniarios correspondientes y realiza el pago de esos derechos, dentro de las fechas establecidas por el calendario académico y conforme a los procedimientos establecidos.

ARTICULO 16. MATRÍCULA ACADÉMICA. Es el acto voluntario mediante el cual el estudiante o aspirante registra directamente, en la plataforma académica, por la página web de la Universidad, las asignaturas y grupos que va a cursar en el período académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. La validez de la matrícula académica depende de la realización de la matrícula financiera.

La matrícula tiene vigencia durante el período académico correspondiente y deberá renovarse para períodos posteriores dentro de los términos y los plazos establecidos en el calendario académico. Sin embargo, la Universidad podrá establecer el sistema de matrículas para períodos académicos de diferente duración según fuere el caso y previa aprobación de Rectoría.

ARTÍCULO 17. ACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA. El estudiante debe actualizar su matrícula en cada período académico, a través de la matrícula financiera, realizando el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, el estudiante debe realizar su matrícula académica en la plataforma institucional.

Es responsabilidad del estudiante revisar permanentemente su matrícula académica en la plataforma institucional y manifestar, dentro de la vigencia del período académico correspondiente, a la Dirección o Coordinación del Programa cualquier solicitud de corrección de su historia académica, siempre que hubiere lugar a ello.

ARTICULO 18. MODIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA. El estudiante puede retirar créditos académicos de asignaturas, con las implicaciones pecuniarias que ello conlleva, o adicionar créditos académicos de asignaturas, previo el pago de derechos pecuniarios, cuando hubiere lugar a ello, conforme a la matrícula académica de cada programa, dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la iniciación del período académico, previa autorización escrita del Director o Coordinador de Programa correspondiente, quien deberá otorgarla si es viable dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

El estudiante podrá cambiar de grupo previa aprobación de la Dirección o Coordinación de Programa Académico.

PARÁGRAFO UNO. Cada facultad o programa señalará explícitamente las asignaturas o créditos académicos de los planes de estudio que no podrán ser objeto de retiro, sustitución o adición por parte de los estudiantes. Las asignaturas que el estudiante este repitiendo, no pueden ser retiradas. Así mismo, cuando la asignatura que se va a retirar tiene correquisitos, deben ser retiradas todos los correquisitos simultáneamente.

PARAGRAFO DOS. El retiro de asignaturas lo autorizará la dirección o coordinación del programa, previa solicitud del estudiante.

PARÁGRAFO TRES. Para la adición de asignaturas, si genera créditos adicionales, se deben cancelar los derechos pecuniarios establecidos por UNICOLOMBO. La sustitución de una asignatura por otra no genera pago de éstos, siempre y cuando sean equivalentes en créditos académicos.

ARTICULO 19. CRUCE DE HORARIOS. En caso de cruce de horario en dos o más asignaturas, el estudiante deberá darle prioridad a la matrícula de las asignaturas correspondientes al semestre inferior.

ARTICULO 20. PERMANENCIA. UNICOLOMBO garantiza a sus estudiantes el derecho de permanecer en la institución siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cumplan con las exigencias de matrícula.
- b) Que no estén inmersos en las causales que se contemplan en el artículo 57.
- c) Cumplan los reglamentos de UNICOLOMBO.

ARTICULO 21. SEGUIMIENTO A LOS ESTUDIANTES. Es la acción por la cual, UNICOLOMBO ejerce acompañamiento a los estudiantes para asegurar las condiciones objetivas mínimas necesarias para desarrollar su programa académico.

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO

ARTICULO 22 SOLICITUD. Se presenta al Director o Coordinador de Programa. Este la autoriza siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- Haya sido presentada dentro de los términos del calendario académico.
- Cumpla con los requisitos académicos exigidos.
- No contrarie este reglamento.
- No haber estado desvinculado de la Institución por más de cuatro (4) semestres académicos consecutivos.

PARAGRAFO. El estudiante a quien se le haya autorizado el reingreso debe acogerse al plan de estudios vigente al momento de la aceptación.

ARTICULO 23. APLICABILIDAD. Puede solicitar reingreso:

- El estudiante que haya solicitado cancelación del período académico en las fechas previstas para ello.
- El estudiante que haya sido retirado de UNICOLOMBO por suspensión académica, por bajo rendimiento o

sanción disciplinaria diferente a la cancelación definitiva de matrícula o expulsión siempre que hubiere cumplido con la sanción estipulada.

PARAGRAFO UNO: El comité curricular del programa respectivo estudiará y resolverá sobre el reingreso de quien haya permanecido inactivo por más de cuatro periodos académicos consecutivos.

PARAGRAFO DOS. El estudiante a quien se le haya autorizado el reingreso debe acogerse al plan de estudios vigente al momento de la aceptación.

CAPÍTULO V DE LA TRANSFERENCIA INTERNA

ARTICULO 24. SOLICITUD. Debe realizarse ante el Director o Coordinador de Programa al cual se traslada.

ARTICULO 25. PRERROGATIVAS. Los estudiantes que hagan uso de la transferencia interna tienen derecho a las siguientes prerrogativas:

- a) Aceptación automática de las notas obtenidas en el Programa Académico de origen, siempre y cuando el contenido e intensidad horaria coincidan al menos en un 80% del programa al cual se aspira ingresar.
- b) Exención de pago de inscripción.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSFERENCIA EXTERNA Y HOMOLOGACIONES

ARTICULO 26 SOLICITUD. Debe solicitarse mediante comunicación escrita y radicada ante la oficina de admisiones, registro y permanencia, dentro de las fechas establecidas por UNICOLOMBO, el cual la presentará ante los directores o coordinadores de programas respectivos, para su decisión. Su viabilidad, se informará al peticionario por escrito mediante el formato institucional vigente.

Aceptada la solicitud de homologación, se procederá a matricular al estudiante para el período académico autorizado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, la transferencia está sujeta a la disponibilidad de cupo y al cumplimiento de los requisitos académicos por el solicitante.

ARTICULO 27. REQUISITOS. Se puede conceder transferencia externa cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haya cursado por lo menos dos (2) periodos académicos semestrales o un período académico anual.
- b) Homologar asignaturas cuyo contenido programático coincida en un 80% con el de Uicolombo, siempre y cuando estas asignaturas correspondan a programas de pregrado cursados en otra (s) instituciones educativas.
- c) Homologar hasta el 50% de las asignaturas, créditos totales del programa.
- d) Homologar asignaturas cuya calificación final fue igual o superior a 3,00.
- e) Homologar asignaturas cuyos créditos coincidan con el número o en la intensidad horaria establecida en la Institución.
- f) Una asignatura podrá ser homologada por otra o varias.
- g) Homologar asignaturas, siempre y cuando hayan sido cursadas y aprobadas en otra institución educativa, en un periodo anterior que no exceda de cinco (5) años contados en forma retroactiva desde la fecha de

presentación de solicitud de estudio de homologación.

h) El estudio de homologación deberá hacerse en el formato único institucional diseñado para el efecto.

i) Las solicitudes de transferencia externa y de homologación presentadas por aspirantes de Instituciones que no sean de Educación Superior, se convalidarán a través del proceso establecido para ello, en los convenios vigentes existentes con las mismas, en Unicolombo.

j) Los derechos pecuniarios cancelados para acceder al estudio de homologación son adicionales al valor de la matrícula académica que resulte de este último.

ARTICULO 28. Los estudiantes admitidos por transferencia deben cursar y aprobar como mínimo un equivalente al 50% de los créditos de su carrera en UNICOLOMBO para poder aspirar al respectivo título.

ARTICULO 29. DOCUMENTOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA. A la solicitud de transferencia se deben acompañar, además de los requisitos de inscripción establecidos en el Artículo 5, los siguientes documentos:

a) Certificado original de calificaciones de las asignaturas cursadas en la institución de origen.

b) Contenido programático de las asignaturas cursadas y aprobadas expedido por la institución de origen.

c) certificado de buena conducta expedido por la institución de procedencia.

d) Pago de los derechos pecuniarios establecidos por UNICOLOMBO para la transferencia.

Parágrafo: Los requisitos propios de los ciclos propedéuticos en Unicolombo.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTICULO 30. Los estudiantes de UNICOLOMBO deben pagar dentro de las fechas previstas por la institución, los siguientes derechos pecuniarios:

a) De inscripción

b) De matrícula

c) Por exámenes de habilitación, supletorios, y preparatorios.

d) Cursos vacacionales.

e) Cursos de actualización.

f) Por realización de cursos especiales y de educación permanente

g) De grado

h) De expedición de certificados y constancias

i) De servicio médico asistencial para los estudiantes; en los casos en que se establezca.

j) Los demás que autorice la ley.

PARÁGRAFO. UNICOLOMBO no hará devolución de los valores pagados como derechos pecuniarios de matrícula, salvo autorización expresa de rectoría.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 31. Son derechos de los estudiantes los consagrados en la Constitución Política, la Ley, y Reglamentos de UNICOLOMBO, en especial los siguientes:

- a) Cursar el Programa de formación previsto y utilizar los recursos que UNICOLOMBO ofrece;
- b) Recibir trato respetuoso y digno de parte de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Conocer la programación académica de las asignaturas y su correspondiente calendario académico;
- d) Recibir los servicios de Bienestar Universitario;
- e) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas;
- f) Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre;
- g) Elegir y ser elegido para los cargos que les correspondan, según los reglamentos de UNICOLOMBO;
- h) Conocer el Reglamento Estudiantil;
- i) Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en los reglamentos;
- j) Vigilar que se cumplan las obligaciones académicas y administrativas por parte de UNICOLOMBO;
- k) Acceder a las diferentes modalidades de crédito financiero que ofrezca UNICOLOMBO para la matrícula;
- l) Acceder, a las tutorías docentes de acuerdo con los reglamentos y políticas establecidas por UNICOLOMBO;
- m) No ser vulnerado en sus derechos por hechos imputables a la institución;
- n) Ser informado sobre su situación académica oportunamente.
- o) Conocer por parte de los docentes los contenidos programáticos de las asignaturas a su cargo.

ARTICULO 32. Son deberes de los estudiantes los consagrados en la Constitución Política, la Ley, y Reglamentos de UNICOLOMBO, en especial los siguientes:

- a) Cumplir con la ley, normas legales y reglamentos de Unicolombo;
- b) Ajustar su conducta a los principios y valores de UNICOLOMBO.
- c) Asistir cumplidamente y participar en las actividades académicas que les corresponden;
- d) Guardar el debido respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria, respetar sus derechos y actuar conforme a los principios y valores de UNICOLOMBO.
- e) Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión;
- f) Representar dignamente a UNICOLOMBO en los eventos para los cuales sean designados;
- g) Responsabilizarse por su buen comportamiento en los eventos y actividades para los cuales sea designado;
- h) Conservar el orden en las actividades administrativas, académicas, culturales, deportivas y sociales de UNICOLOMBO;
- i) Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios que establezca UNICOLOMBO en las fechas previstas en el calendario académico;
- j) Cuidar con esmero los bienes de UNICOLOMBO que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasionen;
- k) Proveerse del medio de identificación que UNICOLOMBO establezca para los estudiantes y presentarlo cuando se lo exijan;
- l) Actualizar la información personal cada vez que está presente cambios y cuando UNICOLOMBO lo solicite;
- m) Mantener una adecuada presentación personal;
- n) Abstenerse de realizar actos de discriminación política, racial, religiosa, étnica o de otra índole;
- o) Cumplir con lo establecido en los reglamentos especiales de las dependencias que prestan servicios a los

estudiantes;

- p) Elegir a su representante ante los órganos de decisión de acuerdo a las reglamentaciones que para efecto expida el Consejo Superior.
- q) Completar treinta y dos (32) horas en alguna actividad de las áreas cultural o deportiva de Bienestar Universitario dentro de los tres primeros semestres. Estas horas no serán calificables pero si obligatorias para optar por el título de pregrado. Si el estudiante demuestra que por motivo de fuerza mayor no pudo efectuar las 32 horas dentro del período establecido, se le permitirá completarlas en semestres posteriores a los tres primeros reglamentarios.
- r) Revisar constantemente su plataforma académica y comunicar dentro de la vigencia del período académico correspondiente, cualquier solicitud relacionada con su historia académica.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 33. DE LAS FALTAS LEVES. Se consideran faltas disciplinarias leves de los estudiantes, aquellas que implican el incumplimiento de sus deberes y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas tales como:

- a) El incumplimiento de los deberes establecidos en los reglamentos y otras disposiciones de UNICOLOMBO.
- b) El utilizar indebidamente el nombre de UNICOLOMBO cuando de ello se derive perjuicio para la imagen y el buen nombre de la institución.
- c) La injustificada inasistencia colectiva a clases.
- d) La intolerancia manifiesta a través de actos que lesionen la libertad de opinión.
- e) La participación en juegos de azar dentro de las instalaciones de UNICOLOMBO con propósitos distintos a la construcción académica y cultural de los estudiantes.
- f) El irrespeto a los miembros de la comunidad universitaria o a cualquier otra persona en las instalaciones de UNICOLOMBO.
- g) El impedir el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad universitaria.
- h) La interrupción y perturbación injustificada de clases, actividades en laboratorios y en sitios de prácticas, o de actividades propias de la comunidad universitaria.
- i) Incumplir a sus compromisos y deberes inherentes a la práctica profesional y disposiciones contenidas en el reglamento de prácticas.
- j) Rehusarse a identificarse con el carnet cuando se lo solicite algún funcionario académico o administrativo.
- k) Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, en las bibliotecas, en aulas de clase, laboratorios y aquellos lugares en que expresamente se prohíba.
- l) afectar la tranquilidad y relaciones respetuosas de la comunidad académica con sonidos, ruidos o cualquier actividad no organizada por UNICOLOMBO, que afecte la convivencia en la cafetería y diferentes espacios de la universidad, cuando genere molestia por su impacto auditivo; en cuyo caso, podrán los funcionarios administrativos debidamente identificados de UNICOLOMBO reportar a la coordinación o dirección académica del programa al cual pertenece el estudiante.

ARTICULO 34. DE LAS FALTAS GRAVES. Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes, las siguientes:

- a) La realización de manera reiterada de las conductas consideradas como leves.
- b) El afectar el prestigio y el buen nombre de UNICOLOMBO.
- c) El fraude académico antes, durante y después de una evaluación, prueba académica y trabajo de grado. Se entiende por fraude académico, el utilizar cualquier medio indebido para lograr una calificación.
- d) Ofrecer dinero o cualquier dádiva a las autoridades universitarias, personal docente o administrativo para obtener beneficios personales o ajenos.
- e) Consumir o Presentarse a las instalaciones de UNICOLOMBO o en otro sitio en el que represente a la institución bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenas;
- f) Injuriar, calumniar, irrespetar, o ultrajar a las autoridades universitarias, invitados especiales, personal docente o administrativo, estudiantes de la institución y autoridades que dirijan eventos en los cuales participen los estudiantes.
- g) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes de UNICOLOMBO.
- h) Realizar actos que atenten contra los principios y valores de UNICOLOMBO.

ARTICULO 35. FALTAS GRAVISIMAS. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas de los estudiantes, las siguientes:

- a) Infringir normas penales y contravencionales, cometer actos o hechos contrarios a los principios y valores de UNICOLOMBO, que no estén reguladas en las faltas leves o graves, con los cuales se ofenda la dignidad universitaria y a la convivencia al interior de la institución.
- b) El daño parcial o total, sustracción o extravío a los bienes de UNICOLOMBO o de los miembros de la comunidad universitaria;
- c) El ingreso, tenencia o porte ilegal de armas, elementos explosivos, o cualquier elemento que pueda considerarse peligroso o de riesgo para la integridad física de la comunidad universitaria, instalaciones, equipos o bienes de UNICOLOMBO;
- d) Los actos que atenten contra la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria, de las autoridades universitarias, invitados especiales, personal docente o administrativo, estudiantes de la institución y autoridades que dirijan eventos en los cuales participen los estudiantes.
- e) El ingreso, porte, expendio o uso de licores, sustancias psicotrópicas y cualquier droga considerada alucinógena en las instalaciones de UNICOLOMBO o durante cualquier actividad académica o cultural de la institución.
- f) Todas las modalidades de plagio.
- g) Intentar o falsificar documentos, certificados, exámenes propios o externos, así como su utilización fraudulenta para la obtención de un beneficio académico o administrativo.
- h) Falsificación en endoso, o instrumentos financieros de UNICOLOMBO o pago con chequeras o tarjetas débito y crédito robadas o de cuentas canceladas.
- i) Incurrir en actos de suplantación. Se entiende por suplantación sustituir a un estudiante durante la presentación de una evaluación o actividad académica o permitir se sustituido en el uno o en la otra.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 36. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. UNICOLOMBO tiene la facultad para imponer sanciones, previa comprobación de las faltas establecidas en el presente reglamento, respetando el debido proceso que incluye: el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, el principio de publicidad, el derecho de defensa y el derecho de contradicción y controversia de la prueba, el principio de la doble instancia, la presunción de inocencia, el principio de imparcialidad, el principio de cosa juzgada y el principio de non bis in ídem.

ARTICULO 37. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En caso de duda, sobre la procedencia de iniciar el proceso disciplinario, el Director o Coordinador del programa podrá realizar una investigación preliminar, que tendrá como finalidad verificar la ocurrencia o no de la conducta y la calidad de estudiante de los involucrados en el hecho que se investiga. Esta actuación previa no aplicará en situaciones de flagrancia.

PARAGRAFO: Se entiende por flagrancia cuando la persona es sorprendida durante la comisión del hecho constitutivo de la falta.

ARTICULO 38. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Las etapas del proceso disciplinario son las siguientes:

1. Investigación Disciplinaria: La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se cometió la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado. El procedimiento a seguir en esta etapa es el siguiente:

a) **Apertura de la investigación disciplinaria:** El director o Coordinador de Programa enviará citación, con tres (3) días de antelación a la fecha de realización de la diligencia de descargos, al involucrado, señalando la presunta falta objeto de investigación, para que se presente a rendir sus descargos y solicite y exhiba las pruebas que tenga en su poder, en la fecha y hora indicada.

PARAGRAFO: En los casos asociados a faltas leves, graves y gravísimas, el Director o Coordinador del Programa, cita y formula cargos dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos.

2. Práctica de pruebas: El estudiante, presentará sus descargos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. En esta oportunidad, podrá controvertir los cargos formulados, presentar y solicitar pruebas, las cuales serán decretadas y practicadas dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido este término, se le dará traslado de la actuación al involucrado, para que presente sus alegatos por escrito en el término de tres (3) días.

3. Decisión: Cerrado el debate probatorio y vencido el término para alegar, se tomará la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes, que será notificada al involucrado así:

- a) **En el caso de las faltas leves:** La decisión será tomada por el Coordinador o Director de programa.
- b) **En el caso de las faltas graves:** La decisión será tomada por el Coordinador o Director de programa

previa aprobación de Rectoría.

- c) **En el caso de las faltas gravísimas:** La decisión será tomada por la vicerrectoría académica previa aprobación de Rectoría.

PARÁGRAFO. Todos los trámites y términos relacionados con los procesos disciplinarios serán suspendidos durante los periodos inter semestrales y serán retomados en el inicio de cada período académico.

ARTÍCULO 39. RECURSOS: Contra la decisión, el involucrado podrá presentar o interponer de manera directa, el recurso de apelación o presentarlo en subsidio del recurso de reposición, dentro de los tres (3) siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO 40: DEL RECURSO DE REPOSICION: El recurso de reposición es aquel que procede ante el mismo funcionario que dictó la decisión, para que ésta sea modificada o revocada. Este recurso deberá interponerse por escrito, con expresión de las razones que lo sustenten. El funcionario dispondrá de tres (3) días siguientes a la presentación del recurso, para emitir su decisión, contra la cual, no procederá recurso alguno, a menos que de manera subsidiaria se haya presentado el recurso de apelación.

ARTÍCULO 41: DEL RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación es aquel que procede ante el superior inmediato del funcionario que dictó la decisión y podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso, al momento de su interposición. El recurso de apelación podrá ser interpuesto de manera directa dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión o de manera subsidiaria al recurso de reposición, conforme a lo señala al artículo 40 del presente reglamento.

ARTÍCULO 42: INSTANCIAS PARA LA DECISIÓN DEL RECURSO:

- a) **En el caso de las faltas leves y graves:** El recurso de reposición será decidido por el Coordinador o Director de programa correspondiente y el recurso de apelación será decidido por la Decanatura.
- b) **En el caso de las faltas gravísimas:** El recurso de reposición será decidido por el Vicerrector Académico y el recurso de apelación será decidido por la Rectoría.

ARTICULO 43. SANCIONES. Las autoridades académicas, mencionadas en el presente capítulo, sancionarán las faltas de los estudiantes, previo el procedimiento disciplinario descrito, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, así:

Las faltas leves serán sancionadas, según el caso con:

a) **Amonestación privada:** La impone el Director o Coordinador de Programa, previa motivación dentro del proceso disciplinario y una vez culminada la decisión del recurso presentado, si hubiere lugar a ello y consiste en un llamado de atención verbal que invita al estudiante a corregir su comportamiento. Esta tendrá lugar frente a la concurrencia de la falta.

b) **Amonestación escrita:** La impone el Director o Coordinador de Programa, previa motivación dentro del proceso disciplinario, una vez culminada la decisión del recurso presentado, si hubiere lugar a ello y consiste

en un llamado de atención por escrito, dirigido al estudiante, con copia a su hoja de vida. Esta tendrá lugar frente a la concurrencia de la falta.

Las faltas graves serán sancionadas, según el caso con:

- a) **Matrícula condicional:** La impondrá el Director o Coordinador del Programa con la aprobación de Rectoría, previa motivación dentro del proceso disciplinario, una vez culminada la decisión del recurso presentado, si hubiere lugar a ello y consiste en una comunicación por escrito, con copia a su hoja de vida, en la cual se le exigirá observar buena conducta y aprobar todas las asignaturas del respectivo período académico. Si éste incumpliere, no podrá renovar su matrícula en el siguiente período académico.
- b) **Suspensión de la matrícula hasta por un (1) período académico:** La impondrá el Director o Coordinador del Programa con la aprobación de Rectoría, previa motivación dentro del proceso disciplinario, una vez culminada la decisión del recurso presentado, si hubiere lugar a ello y consiste en perder el derecho a la renovación de la matrícula hasta por un (1) período académico, contado a partir de la aplicación de la sanción, lo cual será comunicado por escrito al estudiante, con copia a su hoja de vida.

Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- a) **Suspensión de la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos:** La impondrá el Vicerrector Académico con la aprobación de Rectoría, previa motivación dentro del proceso disciplinario, una vez culminada la decisión del recurso presentado, si hubiere lugar a ello y consiste en perder el derecho a la renovación de la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos, contados a partir de la aplicación de la sanción, lo cual será comunicado por escrito al estudiante, con copia a su hoja de vida.
- b) **Cancelación de la matrícula:** La impondrá el Vicerrector Académico con la aprobación de Rectoría, previa motivación dentro del proceso disciplinario, una vez culminada la decisión del recurso presentado, si hubiere lugar a ello y consiste en perder definitivamente el derecho a la renovación de la matrícula en UNICOLOMBO, lo cual será comunicado por escrito al estudiante, con copia a su hoja de vida.

PARÁGRAFO. Las sanciones se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

ARTICULO 44. MEDIDA PREVENTIVA. Cuando el estudiante fuere encontrado en flagrancia de falta disciplinaria, el Director o Coordinador de Programa podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas, en forma inmediata y provisional. El Director o Coordinador de Programa debe tramitar el caso dentro de los tres (3) días siguientes conforme lo prevé este reglamento.

ARTICULO 45. PÉRDIDA DE BENEFICIOS. Los estudiantes sancionados por haber incurrido en falta grave o gravísima de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que UNICOLOMBO otorgue.

ARTICULO 46. SANCIÓN POR MATRÍCULA IRREGULAR. Cuando en cualquier tiempo se encontrare alguna irregularidad en la matrícula, imputable al estudiante, esta se tendrá como inexistente y UNICOLOMBO

aplicará las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con el presente reglamento.

ARTICULO 47. PRESCRIPCIÓN. Las acciones disciplinarias prescriben en el término de un (1) año contado a partir de la ocurrencia del hecho que lo origina. Cuando sean varios los hechos constitutivos de la falta, la prescripción se contará a partir del último.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTICULO 48. UNICOLOMBO por su filosofía, promueve la participación de los estudiantes en el gobierno de UNICOLOMBO y en general en la vida académica, para garantizar su formación ciudadana y democrática. UNICOLOMBO garantizará la deliberación conjunta con iguales derechos y obligaciones de todos los estamentos universitarios en los distintos cuerpos colegiados según lo establecen sus Reglamentos.

ARTICULO 49. Los estudiantes podrán participar en la toma de decisiones de UNICOLOMBO dentro de los órganos donde tengan representación, de conformidad con lo establecido Reglamento de elecciones de representantes de los docentes, estudiantes y egresados en los cuerpos colegiados de Uicolombo.

ARTICULO 50. DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA. Los estudiantes podrán presentar a UNICOLOMBO directamente solicitudes respetuosas.

PARAGRAFO. DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL. Los estudiantes podrán de manera indirecta formular solicitudes a través de las organizaciones estudiantiles reconocidas por UNICOLOMBO.

CAPÍTULO XII DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTICULO 51. Las actividades académicas generales de los estudiantes matriculados en los programas académicos de UNICOLOMBO se regulan por las disposiciones de este reglamento. Las particularidades académicas de cada programa de formación se establecen en los respectivos planes de estudio, de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes de UNICOLOMBO.

UNICOLOMBO podrá aplazar o cancelar el inicio de un curso o semestre académico, con el propósito de asegurar la viabilidad académica y financiera de sus planes de estudios, cuando el número de estudiantes matriculados no sea el requerido institucionalmente o cuando por fuerza mayor las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 52. CURRÍCULO. UNICOLOMBO concibe el currículo como:

- a) Una propuesta educativa de integralidad en la formación del profesional que recoge la comunidad, la cultura, el individuo y la propia naturaleza del conocimiento para su articulación en saberes disciplinares y profesionales que hacen realidad la formación profesional.
- b) Se considera como proyecto básico el cual implica una posición investigativa en la construcción de conceptos y en el desarrollo de los procesos de enseñanza – aprendizaje, en actitudes, en aptitudes y valores.

ARTICULO 53. ASIGNATURA. Es cada uno de los elementos o componentes del Plan de Estudios que se desarrolla a partir de un programa. Las mismas pueden ser teóricas, prácticas o teórico-prácticas.

ARTICULO 54. PLAN DE ESTUDIOS. El programa debe contener como mínimo:

- a) Denominación académica del programa
- b) Justificación del programa
- c) Aspectos curriculares
- d) Organización de las actividades de formación por créditos académicos
- e) Formación investigativa
- f) Relación con el Sector Externo.

PARAGRAFO. Los aspectos curriculares se entienden como la fundamentación teórica, práctica y metodológica del programa; los principios y propósitos que orientan la formación; la estructura y organización de los contenidos curriculares acorde con el desarrollo de la actividad científica tecnológica; las estrategias que permitan el trabajo interdisciplinario y el trabajo en equipo; el modelo y estrategias pedagógicas y los contextos posibles de aprendizaje para su desarrollo y para el logro de los propósitos y el perfil de formación.

ARTICULO 55. SEMESTRE DE MATRÍCULA. El semestre académico del estudiante se calcula teniendo en cuenta los créditos cursados y aprobados más los créditos matriculados en el periodo actual.

ARTICULO 56. MATRICULA DE ASIGNATURAS: El estudiante deberá matricular como mínimo el 80% de los Créditos Académicos requeridos en cada semestre, salvo en los siguientes casos:

1. Los estudiantes que estando en último semestre, tengan asignaturas pendientes por cursar, que sumen 9 créditos o menos, matricularán y pagarán solo los créditos de estas asignaturas. Si el total de créditos a matricular es mayor de 9, deberán cancelar el valor total del semestre.
2. Los estudiantes que por no cumplir con los prerrequisitos de las asignaturas, no puedan matricular todas las asignaturas correspondientes a su semestre académico, matricularán y pagarán solo los créditos de las asignaturas que puedan cursar, siempre y cuando estos no excedan los 9 créditos; en caso contrario, tendrán que pagar el valor total del semestre.
3. Los estudiantes que por bajo rendimiento académico solo puedan matricular las asignaturas perdidas, pagarán solo el valor de los créditos que matriculen, siempre y cuando estos no excedan los nueve créditos; en caso contrario, tendrán que pagar el valor total del semestre.
4. Los estudiantes que soliciten pagar los créditos correspondientes al Taller de Lengua Inglesa o English Language and Culture workshop, siempre y cuando hayan agotado los 16 niveles de inglés de dos horas o los 25 niveles de inglés de una hora o no los hayan cursado en el período académico correspondiente

En el caso de créditos adicionales al número de créditos permitidos en el semestre, el estudiante podrá matricular un máximo que no supere el 20% de los créditos de su semestre. La adición solo procederá previa aprobación de su plan de trabajo en el período académico, realizado por su Director o Coordinador del Programa.

ARTICULO 57. ASIGNATURAS REPROBADAS. Si el estudiante reprueba asignaturas, que sumadas superen el 40% del total de Créditos Académicos en el período cursado, debe matricularla (s) y cursarla (s) en el período siguiente. Si al cursarlas las perdiere, deberá verlas exclusivamente. Si las reprobare, incurrirá en bajo rendimiento académico y perderá su derecho de permanecer en UNICOLOMBO por un período académico. Su reingreso procederá por una sola vez y entrará a cursar en este caso, el período académico siguiente, incluyendo la (s) asignatura (s) reprobada (s).

Si el estudiante reprueba asignaturas, que sumadas superen el 60% del total de Créditos Académicos en el período cursado, deberá ver las mismas en exclusiva. Si al cursar las perdiere, perderá su derecho de permanecer en UNICOLOMBO por un período académico. Su reingreso procederá por una sola vez e ingresará en este último caso, a cursar las asignaturas perdidas.

Si el estudiante reprueba asignaturas que sumadas superen el 80% del total de Créditos Académicos en el período cursado, perderá inmediatamente su derecho de permanecer en UNICOLOMBO por un período académico. Su reingreso procederá por una sola vez e ingresará en este último caso, a cursar las asignaturas perdidas.

La asignatura de Taller de Lengua Inglesa o su equivalente se regula conforme a lo establecido en el capítulo XVI del presente reglamento.

ARTICULO 58. APLAZAMIENTO DEL PERÍODO ACADÉMICO. Para proceder al aplazamiento del periodo académico, el estudiante deberá radicar en la oficina de Admisiones, registro y permanencia, comunicación en la que informe su decisión de aplazar el periodo académico en el cual se matriculó, procederá el aplazamiento del período académico, hasta la fecha establecida de acuerdo al calendario académico vigente. No obstante, el aplazamiento de la matrícula le permitirá al estudiante solicitar reingreso al programa para el siguiente período.

PARAGRAFO El aplazamiento del semestre académico no causa devolución de los derechos pecuniarios de matrícula en ningún caso. Cuando el estudiante hubiere realizado trámites de financiación institucional, el no aplazamiento dentro de las fechas y en los términos establecidos no le exonerará al estudiante en su calidad de deudor, de las obligaciones financieras contraídas.

ARTICULO 59. INASISTENCIA A CLASES. UNICOLOMBO considera que la asistencia a clases de sus estudiantes es obligatoria y que su dedicación para el desarrollo de las actividades académicas es de tiempo completo, por tanto, UNICOLOMBO podrá, cuando el desarrollo académico así lo requiera, modificar los horarios y las franjas de clases, así como el tiempo presencial de las mismas. Una asignatura es reprobada por inasistencia, justificada o no, superior al 20% de las clases programadas y el tercer corte se calificará con

nota de cero punto cero (0.0). El profesor reportará a la dirección o coordinación del programa académico, las fallas a clase del estudiante.

PARÁGRAFO. Los representantes estudiantiles en los cuerpos colegiados tendrán derecho a que se les descuenta del promedio de inasistencia las ausencias causadas cuando participen en las reuniones de los órganos que representen, cuando fueron elegidos, previa acreditación de la asistencia que expida el Secretario del órgano respectivo de UNICOLOMBO. Igual derecho tendrán los estudiantes por representar a UNICOLOMBO en eventos académicos, culturales o deportivos, siempre que así lo haya establecido el Comité Curricular en ese tipo de designaciones; No podrán sobrepasar en todo caso el 30% de inasistencias.

ARTICULO 60. EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO. La evaluación del trabajo académico pretende determinar el avance y el logro de los objetivos alcanzados por los estudiantes.

PARÁGRAFO. Los criterios de evaluación deben ser explicitados por el profesor desde el inicio del periodo académico.

ARTÍCULO 61. EXIGENCIA DE LA EVALUACIÓN. Todo estudiante tiene derecho a un mínimo de tres (3) evaluaciones programadas desde el comienzo del periodo académico conforme al calendario académico que apruebe UNICOLOMBO representadas así:

- a) Dos evaluaciones parciales con un valor del 30% cada uno.
- b) Una evaluación final con un valor del 40% restante.

El docente digitalará las notas en el software académico dentro de las fechas establecida en el calendario académico y enviará las actas de notas al Director o coordinador del programa académico, dentro de los ocho (8) días siguientes a la práctica de la evaluación programada por UNICOLOMBO. Lo anterior con el propósito de tener información oportuna sobre el desempeño del estudiante y la calidad del trabajo realizado.

PARAGRAFO: Las asignaturas de Taller de lengua inglesa y su equivalente, Prácticas Profesionales y Opción, Trabajo o Proyecto de Grado tendrán una calificación única del 100% y no son habilitables.

ARTÍCULO 62. CLASES DE EVALUACIÓN. En UNICOLOMBO existen las siguientes evaluaciones académicas:

- a) Parciales
- b) Finales
- c) Supletorios
- d) Habilitaciones

ARTÍCULO 63. PARCIALES. En cada asignatura se realizarán exámenes, evaluaciones o actividades académicas que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante los periodos previamente determinados por UNICOLOMBO.

ARTÍCULO 64. FINALES. Son los exámenes, evaluaciones o actividades académicas que se realizan al culminar el período académico, con el objeto de evaluar integralmente el desarrollo del estudiante en la respectiva asignatura. Las mismas se programarán previamente por UNICOLOMBO. La aplicación de las mismas se hará por parte de los docentes adscritos a las asignaturas correspondientes.

PARAGRAFO. La evaluación de las asignaturas podrá contemplar diferentes actividades que permita evaluar las competencias de los estudiantes.

ARTÍCULO 65. SUPLETORIOS. Son aquellos que pueden autorizar el Director o Coordinador de Programa al estudiante que no haya presentado exámenes en las fechas programadas. Estos serán programados por el director o coordinador de programa dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. El estudiante deberá realizar el pago por concepto de supletorio previo a la presentación del mismo.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que representen oficialmente a UNICOLOMBO, tienen derecho a exámenes supletorios y serán los únicos exonerados del pago de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS DE LOS EXAMENES SUPLETORIOS. Los exámenes supletorios deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Solicitud del estudiante ante la Dirección o Coordinación del programa de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico.
- b) Presentación de los exámenes en las fechas señaladas por la Dirección o Coordinación del Programa.
- c) Acreditar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 67. HABILITACIÓN. Son evaluaciones a las que tiene derecho el estudiante que hubiere perdido hasta dos (2) asignaturas teóricas en un período académico con notas definitivas superiores o iguales a dos punto cero (2.0).

PARÁGRAFO UNO. Las habilitaciones se realizarán en las fechas previstas en el calendario académico respectivo, definido previamente por UNICOLOMBO. Las mismas no podrán aplazarse.

PARÁGRAFO DOS. Las habilitaciones sólo proceden para aquellas asignaturas de contenido teórico.

PARAGRAFO TRES. La habilitación se puede presentar por una sola vez; en caso de no ser aprobada, la asignatura se considerará perdida en el período académico correspondiente y podrá cursarla sujetándose a lo dispuesto en el presente Reglamento.

PARAGRAFO CUATRO. La nota de habilitación será el promedio de la nota reprobada del semestre con un valor del 30% y la nota de la habilitación con un valor del 70%. La sumatoria debe ser igual o superior a 3,0 (tres comas cero) para considerarse aprobada y esta es la nota que se tomará en cuenta para el promedio académico del estudiante.

ARTÍCULO 68. CURSO DE VACACIONES. Es un curso especial curricular presencial que hace el estudiante, para repetir o adelantar asignaturas. Se desarrolla con la metodología e intensidad de los cursos regulares,

bajo la dirección de un docente. El curso de vacaciones es autorizado por la Dirección o Coordinación del Programa Académico. La nota definitiva obtenida por el estudiante en el curso vacacional hará parte integrante de su historia académica, del promedio académico semestral según el período académico que corresponda y del promedio acumulado.

ARTÍCULO 69. CALIFICACION DEL TRABAJO ACADÉMICO. El trabajo académico será evaluado en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) con una sola cifra decimal.

En todos los casos, de presentarse centésimas, se debe aproximar por exceso o por defecto.

La evaluación podrá ser oral o escrita. En caso de ser oral esta deberá practicarse en presencia de un jurado.

ARTÍCULO 70. APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS. Una asignatura será aprobada, si al finalizar el período académico, el estudiante obtiene una nota igual o superior a tres puntos cero (3.0); una asignatura será reprobada, si al finalizar el período académico, el estudiante obtiene una nota inferior a tres punto cero (3.0)

PARÁGRAFO UNO. Las asignaturas de Prácticas y Opción, Trabajo o Proyecto de Grado serán aprobadas si al finalizar el período académico, el estudiante obtiene una nota igual o superior a tres punto cero (3.00).

PARAGRAFO DOS. La asignatura de prácticas se reprueba por las causales establecidas en el reglamento de prácticas de Uicolombo.

ARTÍCULO 71. REVISIÓN DE EVALUACIONES La revisión de evaluaciones se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Procede para evaluaciones escritas.
- b) Deben solicitarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de notas en la plataforma.
- c) El revisor será designado por el Director o Coordinador del Programa respectivo.
- d) La nota asignada por el revisor se debe promediar con la nota inicial. Si entre las calificaciones del profesor titular y el revisor hubiere una diferencia mayor a una unidad, se debe designar un tercer calificador cuya calificación será única y definitiva.
- e) No habrá revisión de revisión.

ARTÍCULO 72. PUBLICACIÓN DE NOTAS Y CORRECCIÓN. Practicadas las evaluaciones parciales y finales, los profesores deben informar la nota a los estudiantes dentro de los tres (3) días siguientes. Cinco (5) días después de haber practicado la evaluación final deberán digitar en el software académico y entregar el listado de notas consolidadas en la Dirección o coordinación del programa académico.

Una vez publicada la nota sólo se puede corregir por error aritmético, omisión del reporte de la calificación y omisión o error en el nombre o código del estudiante en el formato institucional.

La solicitud de corrección de notas, cuando hubiere lugar a ello, por causas no atribuibles a la institución, sólo será posible dentro de la vigencia del período académico correspondiente.

ARTÍCULO 73. PROMEDIOS ACADEMICOS.

Cada estudiante tendrá un promedio semestral y un promedio general acumulado que se hará constar en su Matrícula académica.

El promedio semestral se calcula a partir de la sumatoria del producto de la calificación de la asignatura y su número de créditos, dividida entre el total de créditos cursados en el semestre.

El promedio general acumulado se calcula a partir de la sumatoria del producto de la calificación de la asignatura y su número de créditos, dividida entre el total de créditos cursados en la carrera.

El promedio semestral y el promedio acumulado incluyen las asignaturas aprobadas, reprobadas y repetidas por el estudiante, así como la calificación definitiva obtenida en cursos vacacionales, durante el período académico que corresponda, según fuere el caso.

En ningún caso procederá la aproximación por exceso o por defecto de la nota obtenida como Promedio General acumulado.

CAPÍTULO XIII DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 74 CLASES. De acuerdo con las reglamentaciones vigentes, UNICOLOMBO podrá otorgar a sus estudiantes las siguientes distinciones y estímulos:

- a) Concesión de permisos para participar en eventos pedagógicos, culturales, deportivos y estudiantiles, dentro y fuera de UNICOLOMBO;
- b) Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones. Estas serán otorgadas por la Rectoría.
- c) Exposición de trabajos en certámenes especializados, previa autorización del Director o Coordinador del Programa;
- d) Intercambios estudiantiles que hagan parte de Convenios aprobados por el Consejo Superior, según definición del Consejo Académico;
- e) Vinculación como monitor de UNICOLOMBO, en sus diferentes modalidades y de acuerdo con el reglamento correspondiente;
- f) Vinculación como investigador auxiliar a las dependencias de UNICOLOMBO que desarrollen esta actividad, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- g) Matrícula de honor y exención de pago de derechos de matrícula al estudiante que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 75.
- h) Descuentos del pago de matrícula para estudiantes que se vinculen a UNICOLOMBO, que se destaquen, en el campo de la ciencia, la cultura, la tecnología o el deporte, de acuerdo al procedimiento establecido para tal.
- i) Otorgar reconocimiento Summa Cum Laude a los estudiantes cuya opción de grado sea calificado con nota de cinco punto cero (5.0) por el jurado y su promedio acumulado durante toda su carrera, sea igual o superior a cuatro punto ocho (4.8) sin haber repetido asignaturas ni haber sido sancionado disciplinariamente.
- j) Otorgar reconocimiento Magna Cum Laude a los estudiantes cuya opción de grado sea calificado con nota no menor de (4.8) por el jurado y su promedio acumulado durante toda su carrera, sea igual o superior a cuatro punto siete (4.7) sin haber repetido asignaturas ni haber sido sancionado disciplinariamente.
- k) Otorgar reconocimiento Cum Laude a los estudiantes que al finalizar un programa académico obtenga un promedio acumulado igual o superior a 4,7 sin haber repetido asignaturas ni haber sido sancionado

disciplinariamente.

PARAGRAFO UNO: Los reconocimientos Summa, Magna y Cum Laude, consistirán en certificados y medallas institucionales, de acuerdo a cada caso.

PARAGRAFO DOS: En el caso de no presentarse reconocimientos Summa, Magna o Cum Laude, se entregará reconocimiento consistente en una certificación a los estudiantes que al finalizar un programa académico obtengan el mayor promedio acumulado, sin haber repetido asignaturas ni haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 75. MATRICULA DE HONOR.

La matrícula de honor corresponde al reconocimiento que UNICOLOMBO hace a un (1) estudiante de cada programa académico, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes:

- a) Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos establecidos en el semestre que le corresponde cursar de acuerdo a su plan de estudios vigente.
- b) Haber cursado la totalidad de los niveles de inglés que le corresponden, según el semestre en que se encuentre matriculado.
- c) No haber perdido asignaturas en el período académico inmediatamente anterior.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias en los dos últimos semestres cursados.
- e) Estar a paz y salvo con la institución por todo concepto pecuniario.

Habiendo cumplido lo anterior, el estudiante deberá:

- a) Tener un promedio académico de calificaciones igual o mayor a cuatro punto cinco (4.5) durante el periodo académico cursado.

En caso de empate, se elegirá al estudiante que haya obtenido la mayor calificación en el proyecto de aula del semestre cursado.

La matrícula de honor y exención de pago de matrícula, se concederá bajo los términos de este artículo y el procedimiento institucional para tal efecto, esta distinción será recomendada al rector por el comité de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO Y DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 76. DEL TÍTULO. Es el reconocimiento expreso, de carácter académico, otorgado a un egresado a la culminación de un programa con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de UNICOLOMBO.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Son requisitos para optar por el título en cada Programa, los siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas teóricas y prácticas correspondientes al último Plan de Estudios en el que estuvo matriculado
- b) Cumplir con los requisitos generales y especiales de grado para cada Programa Académico de conformidad

con el reglamento de opciones de grado que le aplique.

c) Completar treinta y dos (32) horas en alguna actividad de las áreas cultural o deportiva de Bienestar Universitario dentro de los tres primeros semestres. Estas horas no serán calificables pero si obligatorias para optar por el título de pregrado.

d) Estar a paz y salvo por todo concepto.

e) Diligenciar el formulario de egresados.

f) Cumplir con el nivel de competencia lingüística en Inglés que le aplica al programa académico cursado según el capítulo de bilingüismo del presente reglamento.

G) Haber presentado las pruebas establecidas por el ICFES para los programas académicos.

ARTÍCULO 78. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años siguientes a la culminación del plan de estudios, deberá someterse a la Actualización Académica que para estos efectos determinen los Comités Curriculares de cada programa. Si no se hubiere graduado dentro de los dos (2) años siguientes a la actualización académica, perderá en todos los casos su derecho a grado.

ARTÍCULO 79. GRADO PÓSTUMO. El Consejo Superior, previa petición, podrá otorgar el grado al estudiante que haya fallecido habiendo cursado y aprobado el 80% de los créditos del Plan de Estudios del programa académico cursado.

CAPÍTULO XV RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO

ARTICULO 80. UNICOLOMBO entiende por relación con el sector externo, el conjunto de procesos, programas, acciones y medios, a través de las cuales los programas académicos de la institución, en una estrecha interacción con el medio local y regional, nacional e internacional, ponen al servicio de la sociedad, los resultados obtenidos en la docencia y la investigación.

ARTICULO 81. La Relación con el sector externo en UNICOLOMBO respetará los siguientes lineamientos:

a) Ser un medio para la socialización del conocimiento. UNICOLOMBO buscará consolidar su presencia en los distintos sectores sociales de tal manera que el conocimiento sea socialmente útil, y contribuya a los avances científico, técnico y cultural de la región y del País.

b) Mantener una relación interactiva con los distintos actores sociales. UNICOLOMBO entiende que su relación con el medio es multidireccional; en este sentido, reconoce en los problemas cotidianos una fuente de preocupación y de producción de conocimiento para la solución de aquellos. Así mismo, el conocimiento que se genere mediante las funciones docente e investigativa tendrá aplicación en el medio social.

UNICOLOMBO propiciará y fortalecerá las relaciones de la academia con sectores como el empresarial y el público, la comunidad, y los egresados. La interacción con el sector externo generará beneficios para la academia y para el medio. Las funciones docentes e investigativa se beneficiarán de esta relación.

c) Mantener una integración con la actividad académica e investigativa de UNICOLOMBO. UNICOLOMBO

concibe la Relación con el sector externo desde la academia, como una realidad tangible que facilita al estudiante la reafirmación de sus conocimientos por medio del ejercicio profesional, a través de una extensión hacia la comunidad, que redunde en beneficio de los objetivos sociales institucionales; esta acción apoya la tarea investigativa orientada a mejorar las condiciones de vida de la población a la cual presta el servicio.

d) Ser de pertinencia social. Los programas y proyectos de relación con el sector externo deberán dar respuesta a demandas reales potenciales de los distintos sectores sociales, y se diseñarán de manera flexible de tal forma que se adapten a las características del medio.

e) Generar un impacto social. La relación con el sector externo deberá generar impacto positivo, tanto en el medio como en la comunidad universitaria, para lo cual la oferta de programas y de proyectos se hará con base en la trayectoria y en la experiencia académica y científica del personal.

ARTÍCULO 82. Las acciones de relación con el sector externo de los programas académicos se clasifican de acuerdo con su naturaleza en:

- a) Educación continua
- b) Prácticas académicas
- c) Pasantías.
- d) Programas de servicio a la comunidad.
- e) Eventos de carácter académico y cultural

ARTICULO 83. Educación continuada. La educación continuada dentro de la extensión o relación con el sector externo se plantea como una acción continua de carácter socio-educativo dirigida a profesionales con la finalidad de actualización, capacitación y perfeccionamiento de su desempeño profesional para responder a las exigencias del entorno.

ARTICULO 84. Prácticas académicas. La práctica como soporte curricular de la academia vincula al estudiante con la realidad profesional, participando de las relaciones laborales, conociendo los conflictos que enfrentan los dirigentes de empresa, para que valide principios universales y reflexione acerca de nuevas generalizaciones teóricas que le permitan aportar diferentes tecnologías a la organización donde presta sus servicios.

PARÁGRAFO. Las prácticas académicas o deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento de prácticas vigente de UNICOLOMBO.

ARTICULO 85. Pasantías. Las competencias complejas que tienen que ver con ser académico, solo se adquieren en el marco de su interacción con el entorno. La profesión académica, así entendida, requiere que el sujeto en formación se integre a una comunidad académica o empresarial e inicie una carrera, que empieza con la pasantía.

ARTICULO 86. Programas de servicio a la comunidad. Colocar a disposición de intereses externos la comunidad académica de UNICOLOMBO a través de programas de asesoría, consultoría, servicios

profesionales y técnico o de acción social comunitaria.

ARTICULO 87. Actividades académicas y culturales. Busca abrir nuevos espacios de diálogo, encuentro y proyección de la actividad artística y cultural e impulsa la presencia, artístico-cultural de UNICOLOMBO con el entorno.

ARTICULO 88. UNICOLOMBO diseña, planifica y ejecuta las acciones de relación con el sector externo de acuerdo con su especialidad y líneas de investigación definidas, cuyos resultados sean transferibles a la sociedad.

ARTÍCULO 89. En todos los casos se diseñarán, planearán y ejecutarán acciones de relación con el sector externo, preferencialmente donde el trabajo interdisciplinario y la interacción entre docentes y estudiantes estén presentes.

ARTÍCULO 90. La reglamentación y normas procedimentales para cada programa de relación con el sector externo, la establece el Consejo Académico basándose en las recomendaciones de los Comités de Facultad o Comités Curriculares de los programas académicos.

ARTICULO 91. La práctica académica como elemento integral de la formación universitaria es entendida como una acción de relación con el sector externo, mediante la cual el estudiante desarrolla una actividad de tipo profesional en Empresas o Instituciones de diferente naturaleza para confrontar los conocimientos recibidos con la realidad económica, social, científica y tecnológica. Esta es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 92. Pueden realizar Práctica académica los estudiantes activos que hayan cursado y aprobado el número de los créditos requeridos por el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 93. La práctica académica se regulará por lo establecido en el reglamento de prácticas vigente de UNICOLOMBO.

ARTÍCULO 94. La práctica académica tiene el valor y el reconocimiento académico conforme al Plan de Estudios de cada programa académico.

CAPITULO XVI DEL BILINGUISMO.

ARTICULO 95.- La Fundación Universitaria Colombo Internacional-Unicolombo, a través del Centro Cultural Colombo Americano de Cartagena, quien en adelante en el presente capítulo se denomina El Colombo y actúa como su centro de idiomas, según convenio interinstitucional de cooperación académica vigente celebrado entre las dos Instituciones, desarrolla la enseñanza del inglés en todos sus programas académicos, de conformidad con el marco común europeo (MCER), cuya asignatura se denomina Taller de Lengua Inglesa o su equivalente, que hacen parte del plan de estudio de Unicolombo, para que sus estudiantes adquieran las competencias del idioma inglés, que demanda el Ministerio de Educación Nacional, de la siguiente forma:

Programa de Licenciatura en Bilingüismo con énfasis en inglés: Nivel C1.

Programa de Licenciatura en Educación con énfasis en inglés: Nivel B.

Programa de Licenciatura en Educación básica con énfasis en inglés: Nivel B.

Programa de Tecnología en Gestión de servicios turísticos y hoteleros y su ciclo profesional de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras: Nivel B.

Programa de Administración de Empresas: Nivel B.

Programa de Contaduría Pública: Nivel B.

Programa de Derecho: Nivel B.

Programa de Tecnología en Sistemas de gestión de Calidad y su ciclo profesional de Ingeniería Industrial: Nivel B.

Programa de Tecnología en desarrollo de sistemas de información y de software y su ciclo profesional de Ingeniería de Sistemas: Nivel B.

Estas competencias serán evaluadas a través de una prueba internacional suministrada por el Colombo.

PARAGRAFO UNO: En el evento de la oferta de programas académicos nuevos, la competencia requerida será nivel B.

PARAGRAFO DOS: El Programa del Colombo para la enseñanza de inglés, al que Unicolombo se compromete ofrecer a sus estudiantes, constará de los siguientes niveles:

1. Cursar dieciséis (16) niveles de dos (2) horas diarias o veinticinco (25) niveles de una (1) hora diaria, según la elección del estudiante, que equivalen a dieciocho (18) créditos en los programas de: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho según el plan de estudios aprobado en el año 2017, Licenciatura en Educación con Énfasis en Inglés y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés y equivalen a quince (15) créditos en el programa de Licenciatura en Bilingüismo con énfasis en inglés.

Para el programa de Licenciatura en Educación con Énfasis en inglés, se ofrecen además, dentro de su plan de estudios, cinco (5) niveles de inglés avanzado para lograr el nivel C1 según el MCER, el cual será comprobado mediante examen internacional al finalizar sexto semestre. Para el programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en inglés, se ofrecen los cinco niveles del curso avanzado C1 de manera opcional.

2. Cursar dieciséis (16) niveles de dos (2) horas diarias o veinticinco (25) niveles de una (1) hora diaria, según la elección del estudiante, que equivalen a quince (15) créditos en los programas de Tecnología en Gestión de Servicios Turísticos y Hoteleros, Tecnología en desarrollo de sistemas de información y de software y Tecnología en Sistemas de Gestión de Calidad.

3. Cursar dieciséis (16) niveles de dos (2) horas diarias o veinticinco (25) niveles de una (1) hora diaria, según la elección del estudiante, que equivalen a seis (6) créditos en el programa de Derecho según el plan de estudios aprobado en el año 2010.

ARTICULO 96.- El estudiante que no alcance la competencia requerida según el artículo 95 del presente reglamento en la prueba internacional suministrada por el Colombo, como prueba de salida para certificar el nivel de competencia lingüística según el MCER, realizará una prueba diagnóstica que identificará sus debilidades y será incluido en un plan de mejora específico con el propósito de alcanzar la competencia requerida.

PARÁGRAFO. El estudiante solo podrá tomar nuevamente la prueba que será válida para El Colombo como calificación del último nivel del programa cursado, finalizado su plan de mejora, el cual no podrá exceder de tres (3) meses.

ARTICULO 97. La matrícula de los créditos académicos de inglés por semestre, por parte de los estudiantes en los programas de Uicolombo; equivalen a los niveles cursados y aprobados de dos (2) horas o de una (1) hora en el programa de inglés del Colombo, según corresponda a cada programa académico de Uicolombo.

ARTÍCULO 98.- La matrícula de los créditos académicos de la asignatura de Taller de Lengua Inglesa o su equivalente, que hace parte de los planes de estudio de Uicolombo, requerirá su inscripción previa al inicio de cada nivel de inglés ofertado por el Colombo.

ARTICULO 99.- Los estudiantes de los programas académicos de Uicolombo, que hubieren agotado el número de créditos que Uicolombo ofrece y su equivalente en niveles de inglés del programa del Colombo, según lo establecido en el párrafo del artículo 95 de este reglamento, correspondientes a la asignatura de Taller de Lengua Inglesa o su equivalente, y no hayan adquirido la competencia en inglés requerida, esto es nivel B o C1, conforme al MCER y según lo que corresponda a cada programa académico, deberán matricular los créditos académicos faltantes para alcanzar la competencia requerida, cuyo valor a pagar será el establecido en los derechos pecuniarios vigentes en Uicolombo.

ARTÍCULO 100.- Los estudiantes de los programas de Uicolombo, podrán matricular los créditos académicos de Taller de Lengua Inglesa o su equivalente, durante periodos inter semestrales (vacaciones), siempre que paguen su matrícula académica en el período ordinario establecido por Uicolombo. Los estudiantes tendrán la libertad para escoger cualquiera de las sedes y horarios de la institución, para cursarlos de acuerdo a la oferta académica vigente.

ARTICULO 101.- Clasificación.- Cuando un estudiante de Uicolombo deje de estudiar los niveles de inglés que le corresponde cursar, por más de tres (3) meses consecutivos, deberá realizar ante el Colombo la verificación del estado de su nivel de competencia y conocimientos en inglés, a través de la realización de una prueba institucional cuyo resultado permitirá clasificar al estudiante en el nivel de inglés correspondiente.

PARÁGRAFO UNO. Este plazo de tres (3) meses consecutivos aplicará para el ingreso al programa de inglés modalidad avanzado ofrecido por El Colombo y que es compromiso cursar por parte de los estudiantes del programa de licenciatura de Uicolombo.

PARAGRAFO DOS: Los estudiantes de Uicolombo que reprobren dos (2) veces consecutivas un mismo ciclo o nivel de inglés, serán vinculados a un plan de mejoramiento, a través del área de bilingüismo de Uicolombo, consistente en una evaluación de conocimientos y tutorías de refuerzo, este plan deberá ser

atendido por el estudiante, de lo contrario se entenderá como una falta disciplinaria a su deber de “*Asistir cumplidamente y participar en las actividades académicas que les corresponden*”, que podrá ser sancionada de acuerdo a los lineamientos del reglamento estudiantil de UNICOLOMBO.

Si el estudiante sólo tiene pendiente por cursar las asignaturas disciplinares en inglés de su programa académico y no puede cursarlas, por dos (2) períodos académicos consecutivos, debido a que no cuenta con el prerrequisito de la competencia en inglés definida por el MCER y los requerimientos del programa académico de Uicolombo, deberá matricular solamente el taller de lengua inglesa o su equivalente, hasta adquirir la competencia de inglés requerida.

ARTÍCULO 102- El estudiante que deba matricular niveles de inglés atrasados cuyo número resulte inferior a los niveles equivalentes a los créditos académicos de Taller de Lengua Inglesa, se le cobrará proporcionalmente el valor del crédito académico conforme a los derechos pecuniarios vigentes.

ARTÍCULO 103.- Si el estudiante manifiesta haber adquirido un nivel de competencia de inglés en otra institución, deberá presentar la constancia de realización de un examen internacional vigente, aprobado en Colombia, de los referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el Ministerio de Educación Nacional y acreditar la competencia que manifiesta.

PARAGRAFO UNO: En todos los casos, el examen presentado deberá tener una vigencia no mayor a dos (2) años contados a partir de la fecha de realización del mismo; si el examen no corresponde a una vigencia de dos (2) años, deberá realizar una prueba de conocimientos aplicada por el Colombo que definirá la homologación total o parcial de las asignaturas de Taller de Lengua Inglesa o su equivalente.

PARAGRAFO DOS: En todos los casos, Uicolombo solicitará al centro administrador de la prueba, la autenticidad del documento presentado por el estudiante.

ARTÍCULO 104.- Los estudiantes podrán solicitar la realización de un examen de clasificación, para verificar su nivel de competencia del inglés, al ingresar por primera vez a Uicolombo o cuando procedan transferidos de otras instituciones de Educación Superior. Dicho examen será aplicado por el Colombo y su resultado permitirá identificar los niveles de inglés homologables y clasificar al estudiante en el nivel de inglés que le corresponda.

ARTÍCULO 105.- Los estudiantes que acrediten la competencia en inglés de conformidad con el nivel de competencia requerido por el programa académico, conforme al MCER, presentando un examen internacional vigente reconocido en la normativa colombiana, conforme a lo descrito en el artículo 103 del presente reglamento, se les homologarán, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos para la homologación, las asignaturas de Taller de Lengua Inglesa o su equivalente, de acuerdo con el período de vigencia del examen, que no podrá ser mayor a dos (2) años contados a partir de la fecha de realización del examen.

PARAGRAFO UNO: Los estudiantes del programa de Licenciatura en Bilingüismo con Énfasis en Inglés que acrediten la competencia en Inglés del nivel C1, conforme al MCER, presentando un examen internacional vigente reconocido en la normativa colombiana, conforme a lo descrito en el artículo 103 del presente reglamento, se les homologarán las asignaturas de Taller de Lengua Inglesa o su equivalente, de acuerdo con

el período de vigencia del examen que no podrá ser mayor a dos (2) años contados a partir de la fecha de realización del examen; si el examen no corresponde a una vigencia de dos (2) años, deberá realizar una prueba de conocimientos aplicada por el Colombo cuya nota mínima aprobatoria será equivalente al C1.

PARAGRAFO DOS: En todos los casos, Unicolombo solicitará al centro administrador de la prueba, la autenticidad del documento presentado por el estudiante.

ARTICULO 106. A los estudiantes que ingresen a Unicolombo como egresados del Colombo, se les deberá realizar la homologación del programa de inglés, si la certificación otorgada por el Colombo no corresponde a una vigencia de dos (2) años, deberá realizar una prueba de conocimientos aplicada por el Colombo cuya nota mínima aprobatoria será equivalente al nivel B o C1 según corresponda.

ARTÍCULO 107.- Los estudiantes que reingresan a Unicolombo deben continuar su programa académico, incluidos los niveles de inglés ofertados por el Colombo, como centro de idiomas de Unicolombo. El estudiante que viene de reingreso deberá tomar el examen de clasificación para determinar el nivel de la competencia de inglés en la que es ubicado y cuyo resultado permitirá clasificarlos en el nivel correspondiente del programa de inglés del Colombo.

PARAGRAFO UNO: El Colombo verificará el estado del nivel de competencia y conocimientos en inglés, a través de la realización de una prueba institucional, los resultados de la prueba serán informados a Unicolombo.

ARTÍCULO 108.- El Colombo en su calidad de centro de Idiomas de Unicolombo, establecerá los exámenes internacionales que serán aplicados.

ARTICULO 109: Los estudiantes de todos los programas académicos, con excepción del programa de Licenciatura en Bilingüismo con Énfasis en inglés y Tecnología en Gestión de Servicios Turísticos y Hoteleros, que se matriculen por primera vez en Unicolombo, a partir del primer periodo del año 2019, cursarán la asignatura de Taller de Lengua Inglesa, semestralmente.

PARAGRAFO UNO: Los estudiantes que ingresen por homologación podrán cursar Taller de Lengua Inglesa en la modalidad diaria de dos (2) horas.

PARAGRAFO DOS: En los casos descritos en el presente artículo, con excepción del programa de Licenciatura en Bilingüismo con énfasis en inglés y Tecnología en Gestión de Servicios Turísticos y Hoteleros, la asignatura de Taller de Lengua Inglesa no tendrá una calificación única del 100% y será calificada en las fechas establecidas en el calendario académico aprobado

CAPITULO XVII DE LOS CICLOS PROPEDEUTICOS.

ARTICULO 110. De los ciclos propedéuticos. La formación por ciclos propedéuticos es la actividad formativa de una institución de educación superior, organizada en niveles secuenciales y complementarios. Cada uno de los niveles brinda una formación integral y profesional específica, con salida al mercado laboral y conducente a un título, que lo habilita tanto para el desempeño laboral correspondiente a la formación obtenida, así como para continuar al ciclo siguiente. Todo ciclo conduce a título académico según el nivel de formación.

ARTICULO 111. Todo aspirante al ciclo profesional de los programas ofrecidos bajo la modalidad “propedéutica”, que no haya cursado el ciclo tecnológico en UNICOLOMBO deberá certificar su graduación del ciclo tecnológico, además de cumplir con los requisitos definidos en los reglamentos Institucionales y planes de estudio. En este orden de ideas será requisito de matrícula para el ciclo profesional, de quienes hayan cursado y aprobado los créditos del ciclo tecnológico en una institución diferente a UNICOLOMBO, la presentación del diploma y el acta de grado.

ARTICULO 112. Todo aspirante al ciclo profesional de los programas ofrecidos bajo la modalidad “propedéutica”, que haya cursado el ciclo tecnológico en UNICOLOMBO deberá certificar la aprobación del total de créditos del programa correspondientes a este ciclo, además de cumplir con los requisitos definidos en los reglamentos Institucionales y planes de estudio.

PARAGRAFO: No será requisito de matrícula para el ciclo profesional, de quienes hayan cursado y aprobado los créditos del ciclo tecnológico en UNICOLOMBO, la presentación del diploma, el acta de grado, ni del soporte de pago por concepto de derechos de grado; no obstante, se entiende que el estudiante deberá graduarse del ciclo tecnológico previo a su graduación del ciclo profesional.

Control de Cambios		
Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	01/12/2006	Creación del documento
2	28/08/2009	Actualización según Acta de Consejo Directivo No. 029 de agosto 28 de 2009
3	12/03/2010	Actualización según Acta de Consejo Directivo No. 033 de marzo 12 de 2010
4	06/10/2011	Actualización según Acta de Consejo Directivo No. 046 de octubre 6 de 2011
5	28/08/2013	Actualización según Acuerdo No.05 del 28 de agosto de 2013.
6	28/04/2016	Actualización según Acuerdo No.14 del 28 de abril de 2016
7	16/02/2017	Actualización según Acuerdo No. 24A del 17 de Febrero de 2017.
8	07/07/18	Actualización según Acuerdo No. 26 del 7 de Julio de 2018.
9	20/08/21	Actualización según Acuerdo No. 56 del 23 de Agosto de 2021.